

RESOLUCION NO. EPA-RES-00187-2026 DE LUNES, 30 DE MARZO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0026052 de fecha 28 de febrero de 2026, el señor LUIS MANUEL VARELA FONTALVO, Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR – SEDE 11 DE NOVIEMBRE**, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“ (...) Programación de una visita técnica para evidenciar el estado de un árbol ubicado en la sede educativa ONCE DE NOVIEMBRE de la I. E. Liceo de Bolívar, barrio Canapote, dicha solicitud obedece a lo siguiente: El árbol presenta una rama de gran tamaño que se encuentra extendida sobre el techo de un aula de clases, depositando gran parte de su peso sobre la canaleta del techo. Esta situación está generando una presión constante sobre el mismo, lo que representa un riesgo de colapso, especialmente en temporada de lluvias o fuertes vientos causando posibles daños estructurales en la edificación. De igual manera, se evidencia que las raíces del árbol están causando una elevación o “loma” en el patio de la institución, generando deformación del piso y aumentando el riesgo de tropiezos y caídas para los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 09 de marzo de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-000243-2025, de fecha 16 de marzo del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Azadirachta indica A. Juss. (Neem)	1	10	0.18-0.17-15	Bueno / tala árbol ocasionando daños con el sistema radicular		E04723737-N02712857

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de realizar la visita de verificación, se evidenció un (1) individuo arbóreo correspondiente a la especie Azadirachta indica A. Juss. (Neem), ubicado en el patio de la Institución Educativa Liceo Bolívar, sede Once de Noviembre, en el barrio Daniel Lemaitre, dirección Carrera 17 No. 70-25.

El individuo arbóreo presenta una altura aproximada de 10 metros, copa frondosa e

inclinación severa hacia la infraestructura de un aula de clases. Asimismo, presenta ramas extendidas, una de ellas de gran tamaño apoyada sobre parte de la estructura de la biga canal del aula.

Durante la visita técnica se evidenció que el sistema radicular superficial está generando afectaciones directas sobre la infraestructura del inmueble vecino y sobre las losas y muros del patio de la Institución Educativa. Entre las afectaciones observadas se observó el levantamiento de pisos (baldosas), derivado de la presión mecánica ejercida por el crecimiento y expansión de las raíces.

De igual manera, se observaron raíces expuestas de considerable diámetro, lo cual evidencia un desarrollo radicular superficial condicionado por las características del emplazamiento. Esta situación compromete el adecuado anclaje del individuo arbóreo y su estabilidad mecánica; sumado a su altura, copa frondosa e inclinación severa, incrementa el riesgo de volcamiento, especialmente ante eventos de lluvias intensas y fuertes brisas propias de la temporada invernal en el sector.

CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor Luis Manuel Varela Fontalvo, en calidad de rector de la Institución Educativa Liceo Bolívar – Sede Once de Noviembre, realizar la tala del individuo arbóreo correspondiente a la especie *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem).*

La presente recomendación se fundamenta en las afectaciones evidenciadas en la infraestructura de la institución educativa, ocasionadas por el desarrollo radicular superficial del individuo, así como en el riesgo potencial de volcamiento, asociado a su altura, presencia de raíces expuestas y a las condiciones actuales de emplazamiento.

En este sentido, la intervención se considera necesaria como medida preventiva, con el fin de evitar posibles accidentes que puedan poner en riesgo la integridad de la comunidad educativa, mitigando los riesgos identificados durante la visita técnica realizada.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, la

*INSTITUCION EDUCATIVA LICEO BOLIVAR SEDE ONCE DE NOVIEMBRE, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, de especies como: *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.*

La compensación por la tala del individuo arbóreo se fundamenta en las características técnicas particulares del árbol intervenido, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentra. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

Es pertinente aclarar, que el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, tiene que retirar el tocón con el moñón de raíces y sembrar un (1) árbol en una zona verde cerca de la Sede Educativa donde ocurrió el impacto ambiental negativo producto de la tala.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de la tala."

REGISTRO FOTOGRÁFICO



..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que *“Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-000249-2026 de fecha dieciséis (16) de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental (EPA Cartagena), y en atención a la solicitud de tala presentada, esta entidad procederá a conceder autorización al señor LUIS VARELA FONTALVO, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Oficial Liceo de Bolívar, para la ejecución de la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie *Azadirachta indica A. Juss.* (Neem).

El individuo arbóreo se encuentra ubicado en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR – SEDE 11 DE NOVIEMBRE**, localizada en el barrio Daniel Lemaitre, en la dirección Carrera 17 No. 70-25, en área de carácter privado, bajo las coordenadas geográficas E04723737 – N02712857.

La autorización se sustenta en las afectaciones evidenciadas en la infraestructura de la institución educativa, derivadas del desarrollo radicular superficial del árbol, así como en el riesgo potencial de volcamiento, asociado a su altura, la presencia de raíces expuestas y las condiciones actuales de emplazamiento.

Así mismo, se dispondrá la comunicación del presente acto administrativo a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias, para lo de su competencia.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena ...”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000249-2026 de 16 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud del señor **LUIS MANUEL VARELA FONTALVO**, Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR-SEDE PRINCIPAL**, ubicada en el Barrio Daniel Lemetre, Calle 70, Carrera 17 esquina, **Y AUTORIZAR** la **TALA**, a un (1) individuo arbóreo de la especie *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem), el cual se encuentra plantado en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR-SEDE 11 DE NOVIEMBRE**, ubicada en el barrio Daniel Lemaitre, en la dirección Carrera 17 No. 70-25, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográficas E04723737-N02712857. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, la INSTITUCION EDUCATIVA LICEO BOLIVAR SEDE ONCE DE NOVIEMBRE, deberá realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, de especies como: Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **LUIS MANUEL VARELA FONTALVO**, Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR-SEDE 11 DE NOVIEMBRE**,

al correo electrónico lidebolcartagena@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de indias, al correo electrónico secretariadeeducacion@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 30 de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Triviño Montes
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS
PTO. LFRS